



INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO E ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO EN LA LIQUIDACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA DEL EJERCICIO 2020

Informe que se emite por la Viceinterventora en funciones de Interventora General sobre expediente de referencia, en observancia de lo previsto en el RD 128/2018, de 16 marzo, por el que se aprueba el Régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, Real Decreto, 2/2004 de 5 marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y RD 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el Régimen jurídico de control interno en las EELL por la Intervención

ANTECEDENTES

REGULACION DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO Y EL LIMITE DE DEUDA PÚBLICA. Se regulan principalmente por la siguiente normativa legal:

- Artículo 135 *Constitución Española* (CE).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de *Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera* (LOEPSF).
- Ley Orgánica 3/2012, de 25 de julio, por la que se autoriza la ratificación de España del *Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Europea y Monetaria entre el Reino de Bélgica,...el Reino de España,....., firmado en Bruselas el 2 de marzo de 2012* (LOTECGUEM).
- Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de *Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*
- Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de *creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal*.
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de *control de la deuda comercial del sector público*.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de *transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*.
- *Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL)*. Aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local (LRBRL).
- Disposición Final Décima de la Ley 2/2012 de 29 de junio de *Presupuestos Generales del Estado para el año 2012* (LPG2012).
- Disposición Adicional Nonagésima sexta de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de *Presupuestos Generales del Estado para el año 2017* (LPG2017).
- Disposición Adicional Única Real Decreto-ley 12/2014 de 12 de septiembre *por el que se conceden suplementos de crédito y créditos extraordinarios en el presupuesto de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Educación, Cultura y Deporte, de Fomento y de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente* (RDL12/2014).
- Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, *por el que se regulan los criterios y procedimientos para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea*.



- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, *por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales (REPEL).*
- Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, *relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC2010).*
- Reglamento (CE) 479/2009, de 25 de mayo, *de Aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.*
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre *por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- Orden HAP/1287/2015, de 23 de junio *por la que se determina la información y procedimientos a de remisión que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas tendrá con carácter permanente a disposición de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.*
- *“Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales” (MANUAL IGAE), elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado (Adaptado a Normas SEC2010).*

Y en vista de lo expuesto, por esta Intervención, se INFORMA:

PRIMERO. CRITERIOS DE GESTION ECONOMICO - FINANCIERA. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 133 de “Criterios de la gestión económica-financiera”, relativo al régimen de los municipios de gran población e introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece en su apartado a) que la gestión económico-financiera se ajustará al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación que lo regule.

Tal y como dispone el artículo 16 del RD 1463/2007, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la liquidación del presupuesto. El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

SEGUNDO. SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES. Su determinación está basada en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales, y consiste en:

- La aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto consolidado en las entidades locales y sus entes dependientes que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales (artículo 4.1 del Reglamento), ajustándose al principio de estabilidad en términos de capacidad de financiación positiva, calculada conforme al SEC 2010.



- La aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto o aprobación de la cuenta de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, en el caso de entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles cuyos ingresos sean de carácter comercial mayoritariamente (artículo 4.2 del Reglamento).

TERCERO. CLASIFICACION DE ENTIDADES Y DETERMINACION DEL EQUILIBRIO. Para la clasificación de las entidades y la determinación del equilibrio, se ha de partir de las siguientes premisas:

- En el caso de los entes institucionales del artículo 4.1 del Reglamento, de los estados del presupuesto, de los estados de previsiones y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y del Balance previsional para el ratio del ejercicio 2019, así como de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y del Balance de las Cuentas Anuales aprobadas en ejercicios anteriores en el caso de sociedades mercantiles, realizando sobre unos y otros los ajustes que proceden, conforme al "Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales", publicado y remitido por la IGAE.

- En el caso de los entes de mercado del artículo 4.2 del Reglamento, de los estados de previsiones y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y del Balance previsional para el de las Cuentas Anuales aprobadas en ejercicios anteriores.

CUARTO. ENTIDADES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE JEREZ Y SU CLASIFICACION POR LA IGAE. Del tenor tanto del artículo 4 como del 15 del Reglamento de estabilidad presupuestaria se infiere que la evaluación del cumplimiento del objetivo debe realizarse en términos consolidados.

A dichos efectos, de determinación del denominado "perímetro de consolidación de estabilidad", se ha de partir del "Manual de cálculo del déficit en contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales", que en su punto II) establece los criterios para la clasificación del subsector de las Corporaciones Locales.

Las entidades dependientes del Ayuntamiento de Jerez y la clasificación por parte de la IGAE, según consta en la Oficina virtual en el Inventario de Entes de las entidades Locales, es la siguiente:

ORGANISMOS AUTÓNOMOS LOCALES	
01-11-020-A-V-009	O. Aut. M. F. Pca. Formación y Empleo (**) AAPP - 30/11/2007
SOCIEDADES MERCANTILES Y ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES	
01-11-020-A-P-002	E. M. Exp. Montes Propios, S.A. (**) S. no financieras - 01/11/2017
01-11-020-A-P-004	C. M. Jerez, S.A. (COMUJESA) (**) AAPP - 01/03/2012
01-11-020-A-P-006	E. M. Vivienda de Jerez S.A. (EMUVIJESA) (**) AAPP - 01/11/2017
01-11-020-A-P-007	Mercajerez, S.A. (**) S. no financieras - 01/03/2012
01-11-020-A-P-010	Círculo de Jerez (CIRJESA) (**) AAPP - 01/11/2017
01-11-020-A-P-015	Xerez 21 Speed Festival S.A. (**) AAPP - 01/03/2012
FUNDACIONES, INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y COMUNIDADES DE USUARIOS	
01-00-003-H-H-000	F. Jose Manuell Caballero Bonald (**) AAPP - 01/03/2012
01-00-010-H-H-000	F. Andres de Ribera (**) AAPP - 01/03/2012
01-00-011-H-H-000	F. Universitaria de Jerez (**) AAPP - 01/06/2017
01-00-062-H-H-000	F. Centro de Acogida San José (**) AAPP - 01/03/2012

CONSORCIOS

01-00-053-C-C-000

C. Aguas de la Zona Gaditana (**). S. no financieras - 01/03/2013

Junto al propio Ayuntamiento y su organismo autónomo dependiente (Fundación Municipal de Formación y Empleo) consolidarán, a los efectos de determinar la capacidad de financiación, aquellas sociedades mercantiles de participación íntegra o mayoritariamente municipal en las que los precios que aplican no son económicamente significativos, es decir, no llegan a cubrir el 50 por ciento del coste de explotación. En consecuencia, forman parte de este ámbito subjetivo las siguientes sociedades mercantiles locales con participación íntegramente municipal: Corporación Municipal de Jerez, S.A. (COMUJESA), Xerez 21 Speed Festival, S.A. y Empresa Municipal de la Vivienda, S.A. (EMUVIJESA). También forman parte del perímetro de estabilidad, la sociedad mercantil Circuito de Jerez, S.L. (CIRJESA), entidad con participación mayoritaria del Ayuntamiento de Jerez. Finalmente, consolidarán a efectos de determinar la capacidad de financiación las Fundaciones con participación mayoritaria municipal: Fundación Cultural Universitaria de las Artes de Jerez, Fundación J.M. Caballero Bonald, Fundación Andrés de Ribera y Fundación Centro Acogida San José.

QUINTO. PRINCIPIOS DE PROCEDIMIENTOS. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, de conformidad a lo previsto en los artículos 3, 11 y 12 de la LOEPYSF.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Conforme se establece en los artículos 11.3 y 11.4 de la LOEPYSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

La aplicación del principio de estabilidad, definida como situación de equilibrio o superávit "estructural", arrastra importantes consecuencias para toda la gestión financiera tanto del conjunto del sector Administraciones Públicas como, particularmente, de los entes locales. El objetivo que se persigue es que las inversiones y los gastos corrientes deben ser atendidos con ingresos no financieros; por lo tanto, los recursos procedentes del endeudamiento habrán de financiar, por regla general, adquisiciones de activos financieros o amortización de pasivos financieros. Ahora bien, el principio de estabilidad se concreta en un objetivo que se fija anualmente por el Gobierno (artículo 15 LOEPYSF) y que se plantea en dos niveles: un objetivo global agregado para todas las Administraciones y un objetivo específico para cada uno de los grupos de agentes de sector público, cuya fijación admite un margen de flexibilidad.

Fijado por el Gobierno el objetivo de estabilidad presupuestaria para el trienio 2018-2020 para el total de las Administraciones Públicas, corresponde a las Entidades Locales lograr un déficit cero aplicado por cada grupo local (la propia entidad y sus organismos) en relación, no con un hipotético

PIB local, del que no existen mediciones, sino con los propios presupuestos y liquidaciones presupuestarias.

Fijado el objetivo de estabilidad, su aplicación compete a cada entidad, sin perjuicio del seguimiento del Gobierno. La incidencia se proyecta en los siguientes momentos singulares: en la aprobación del presupuesto, en la aprobación de modificaciones del presupuesto, en la aprobación de la liquidación del presupuesto y en el momento de recurrir el endeudamiento. Además, no debe perderse de vista que, por mandato del artículo 3 LOEPYSF, todas las demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos deberán realizarse en un marco de estabilidad presupuestaria (así, en este sentido, el artículo 7.3 LOEPYSF ordena que *"Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos e ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera"*).

En su caso, el incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 LOEPYSF. El incumplimiento de esta obligación por parte de la Entidad Local será constitutiva de infracción muy grave según el artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que se identifica con la situación de equilibrio o superávit, el computo ha de realizarse en términos de capacidad de financiación definida por el SEC tal y como dispone el artículo 15 del Reglamento de Estabilidad, lo que implica, que sus gastos de carácter no financiero no pueden superen a los ingresos no financieros, esto es, la suma de los capítulos 1 a 7 de gastos debe ser igual o inferior a la suma de los capítulos 1 a 7 de ingresos, realizándose en unos y otros los ajustes de contabilidad nacional necesarios para obtener la indicada capacidad de financiación.

SEXTO. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE JEREZ DEL EJERCICIO DE 2020. La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la Liquidación del Presupuesto 2020 del Ayuntamiento de Jerez, presenta los siguientes resultados presupuestarios no financieros antes de ajustes:

	AYUNTAMIENTO DE JEREZ	DERECHOS NETOS
Operaciones corrientes		201.867.904,60
I-	Impuestos directos	82.352.412,37
II-	Impuestos indirectos	9.238.031,84
III-	Tasas y otros ingresos	35.594.305,92
IV-	Transferencias corrientes	72.823.426,69
V-	Ingresos patrimoniales	1.859.727,78
Operaciones de capital		-3.592.770,99
VI-	Enajenación inversiones Reales	54.886,99
VII-	Transferencias de capital	-3.647.657,98
	SUMAN INGRESOS NO FINANCIEROS	198.275.133,61



		OBLIGACIONES RECONOCIDAS
Operaciones corrientes		199.618.099,03
I-	Gastos de personal	81.550.322,87
II-	Gastos bienes corrientes y servicios	72.632.045,22
III-	Gastos financieros	10.948.165,50
IV-	Transferencias corrientes	34.487.565,44
V-	Fondo de contingencia	0,00
Operaciones de capital		6.135.737,32
VI-	Inversiones reales	6.135.737,32
VII-	Transferencias de capital	0,00
SUMAN GASTOS NO FINANCIEROS		205.753.836,35
RESULTADO NO FINANCIERO SIN AJUSTES		-7.478.702,74

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, se hace necesaria la realización de una serie de ajustes, a fin de adecuar la información presupuestaria a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de 2010.

Siguiendo el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales de la IGAE 1ª edición, un ajuste negativo supondrá una reducción del saldo presupuestario y, en consecuencia, generará un incremento en el déficit público de la Corporación Local. Por el contrario, el ajuste positivo disminuirá el déficit en Contabilidad Nacional.

De acuerdo con el Manual indicado, los ajustes SEC que procede efectuar son los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE	
Ajustes por recaudación de ingreso Capítulo 1	-5.660.937,10	1
Ajustes por recaudación de ingreso Capítulo 2	-1.210.404,42	2
Ajustes por recaudación de ingreso Capítulo 3	-3.550.214,23	3
Recaudación pendiente de aplicar capítulos 1, 2 y 3	2.401.400,83	4
(+) Ajuste por liquidación PTE-2008	89.364,48	5
(+) Ajuste por liquidación PTE-2009	423.147,48	6
(+) Ajuste por liquidación PTE de ejercicios distintos a 2008 y 2009	180.925,02	7
Intereses	391.059,39	8
Diferencias de cambio		
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto		
Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación		
Ingresos por Venta de Acciones (privatizaciones)		
Dividendos y participación en beneficios		
Ingresos obtenidos del presupuesto de la UE	1.669.744,56	9
Operaciones de permuta financiera (SWAPS)		
Operaciones de reintegro y ejecución de avales		
Aportaciones de capital		
Asunción y cancelación de deudas		
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	3.473.349,79	10



Adquisiciones con pago aplazado		
Arrendamiento financiero		
Contratos de asociación público privada (App's)		
Inversiones realizadas Corpor local por cta de otra Admón Pública		
Prestamos		
Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	1.849.179,73	11
Consolidación transferencias con otras Admones Públicas		
Otros		
TOTAL AJUSTES SEC-2010 AYO. A 31/12/2020	56.615,53	

La descripción y motivación de los ajustes anteriores realizados con los criterios del Manual de la IGAE, es la siguiente:

- Ajustes 1, 2 y 3: corresponden a la aplicación del criterio de caja en los ingresos de los capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos, deduciéndose los ajustes de las diferencias en los derechos reconocidos netos y la recaudación líquida de presupuesto corriente y de presupuestos cerrados en los respectivos capítulos.
- Ajuste 4: corresponden a la recaudación de ingresos pertenecientes al ejercicio 2020 de capítulos 1, 2 y 3 contabilizados en conceptos no presupuestarios de "Ingresos pendientes de aplicación", por no ser posible al cierre su aplicación.
- Ajustes 5 y 6: corresponden a los importes deducidos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública en las entregas del ejercicio 2020 de la participación de tributos del Estado, que según el indicado Manual deben sumarse por corresponder a liquidaciones negativas de años anteriores.
- Ajuste 7: corresponde a los importes deducidos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública en las entregas del ejercicio 2020 de la participación de tributos del Estado, que según el indicado Manual deben sumarse por corresponder a liquidaciones negativas de 2017.
- Ajuste 8: corresponde a los intereses devengados y no vencidos de préstamos del ejercicio que constituyen gasto adicional desde los criterios del SEC.
- Ajuste 9: corresponde al mayor importe de gastos realizados en el ejercicio respecto a los derechos reconocidos por ingresos recibidos de la UE, que da lugar a un ajuste positivo conforme al SEC, por el ingreso adicional pendiente de recibir y reconocer en presupuesto de ingresos.
- Ajuste 10: Es el resultado de realizar una minoración de gasto no financiero por el importe de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto correspondientes a gastos devengados en ejercicios anteriores y aplicadas en el ejercicio 2020, y un aumento de dicho gasto por el importe de los gastos devengados en 2020 y registrados como operaciones pendientes de aplicar a presupuesto en el mismo ejercicio 2020.
- Ajuste 11: Procede realizarlo con signo negativo por el importe de las devoluciones de ingresos reconocidas en el ejercicio 2020 y que a 31 de diciembre están pendientes de pago y por tanto no están aplicadas al presupuesto de 2020 y con signo positivo por las devoluciones aplicadas en el año.

En consecuencia, aplicando los ajustes señalados, en el Ayuntamiento se deduce una NECESIDAD DE FINANCIACIÓN en la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020, por un importe de -7.422.087,21 € conforme al siguiente detalle:

RESULTADO NO FINANCIERO SIN AJUSTES	-7.478.702,74
AJUSTES SEC-2010	56.615,53
Necesidad/Capacidad de Financiación	-7.422.087,21

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DEL GASTO. La Liquidación del Presupuesto 2020 del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, debe producirse en el nuevo marco normativo cuya definición se ha concretado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dictada en desarrollo de la nueva redacción dada al artículo 135 de la Constitución Española, el cual dispone en su apartado 2º:

“Una Ley Orgánica fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto. Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario”.

La mencionada Ley Orgánica 2/2012 ha desarrollado el precepto constitucional estableciendo tres ámbitos de control en las haciendas de las entidades locales: cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, cumplimiento de la regla de gasto y cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera.

La LOEPYSF establece en el apartado 1º de su artículo 12 que la variación de gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. El apartado 3º del precitado artículo indica que esta regla de gasto será la referencia a tener en cuenta por cada una de las Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos presupuestos.

En este sentido, el artículo 30 de la mencionada Ley Orgánica 2/2012 establece que las Corporaciones Locales aprobarán en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. El apartado 5º del referido artículo 12 prevé que los ingresos que se obtengan por encima de este techo de gasto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

Atendiendo a la determinación del techo de gasto, prevista en el artículo 12 LOEPYSF, el Consejo de Ministros ha adoptado el acuerdo *por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2018-2020 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020*, en cuyo punto 3º se establece que la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, tasa fijada para 2020 por el Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, en el 2,9 %.

De conformidad con el apartado 2º del artículo 12 LOEPYSF, por gasto computable a efectos del cálculo del límite de gasto no financiero, deberá entenderse lo siguiente:



“Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación”.

La dicción literal del artículo está realizada desde la perspectiva de la Administración General del Estado, lo que dificulta su traslado a otras Administraciones. Ha de considerarse que, en esencia, la regla de gasto intenta limitar el crecimiento consolidado del presupuesto, circunscribiéndolo a aquellos recursos que constituyen el soporte ordinario del funcionamiento de la entidad.

En virtud de la regla de gasto, el gasto computable del Ayuntamiento de Jerez, en el ejercicio 2020, no podrá aumentar por encima del 2,9 %.

En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento de la regla de gasto, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOEPYSF.

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad (2,9 % para 2020, como ya se ha indicado).

La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{T.V. Gasto computable (\%)} = \left(\frac{\text{Gasto computable año } n}{\text{Gasto computable año } n-1} - 1 \right) * 100$$

El cálculo del gasto computable del año n-1 (2019, en este caso), se realiza a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio.

El gasto computable del año n (2020), se obtiene a partir de la información de la liquidación del Presupuesto de este ejercicio 2020.

Se entenderá por “gasto computable” los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010), excluidos los intereses de la deuda. Una vez determinado este importe, se deducirá la parte del gasto financiado con fondos finalistas o afectados (artículo 12.2 LOEPYSF).

Se consideran “empleos no financieros”, los gastos de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, teniendo en cuenta que en caso del capítulo 3, únicamente se incluirán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Con esta operación obtendremos los “empleos no financieros (excepto intereses de la deuda)”.

Atendiendo a la metodología de cálculo de la normativa vigente, es necesaria la realización de ajustes según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas (SEC 2010).



La evaluación del cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020, presenta los siguientes resultados:

		LIQUIDACION 2019	LIQUIDACIÓN 2020
Capítulos		OBLIGACIONES RECONOCIDAS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS
Operaciones corrientes		193.415.606,42	199.618.099,03
1	Gastos de personal	80.819.265,19	81.550.322,87
2	Gastos bienes corrientes y serv.	67.672.190,93	72.632.045,22
3	Gastos financieros	14.770.670,29	10.948.165,50
4	Transferencias corrientes	30.153.480,01	34.487.565,44
5	Fondo de contingencia	0,00	0,00
Operaciones de capital		3.362.300,44	6.135.737,32
6	Inversiones reales	3.303.847,90	6.135.737,32
7	Transferencias de capital	58.452,54	0,00
SUMA GASTOS NO FINANCIEROS		196.777.906,86	205.753.836,35
AJUSTES SEC GASTOS		-3.425.101,01	-3.864.409,18
AJUSTE INTERESES		-14.770.670,29	-10.948.165,50
TOTAL EMPLEOS NO FINANCIEROS		178.582.135,56	190.941.261,67
AJUSTE TRANSFERENCIAS AA.PP.		-12.451.765,37	-18.521.945,33
SUMAN		166.130.370,19	172.419.316,34
INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES		-659.026,19	-1.570.168,60
GASTO COMPUTABLE		165.471.344,00	170.849.147,74

En base a los cálculos precedentes, se observa que el Gasto Computable en el ejercicio 2019 era de 165.471.344,00 €. El límite de dicho gasto en 2020 incluyendo la tasa de aumento del 2,9 % por 4.798.668,98 € y los "Aumentos/disminuciones cambios normativos de recaudación" por -172.790,76 € hacen un total de Gasto computable de 170.097.222,22 €.

Dado que el gasto computable del ejercicio 2020 es de 170.849.147,74 €, es SUPERIOR (0,44 %) al gasto computable del ejercicio 2019, resultando superior a la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto para el ejercicio 2020.

En consecuencia, en la Liquidación del Presupuesto 2020 no se cumple el objetivo de la REGLA DE GASTO, de acuerdo con el artículo 12 de la LOEPYSF.

OCTAVO. CUMPLIMIENTO ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO. La Ley de Estabilidad Presupuestaria establece límites al endeudamiento de las Administraciones Públicas al regular unos objetivos máximos de deuda financiera para el conjunto de las mismas. La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información prevista en la LOEPSF, determina en su art. 15.1 la inclusión en el informe de la Intervención la cuantificación del nivel de la deuda, a efectos su remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.



El artículo 13 LOEPYSF establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública, límite fijado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 en el 2,00 % del PIB en el ejercicio 2020 para las Entidades Locales.

Pero no se ha determinado el PIB para el cálculo en términos de ingresos no financieros, por lo que la evaluación de esta regla fiscal se reduce a calcular el ratio de endeudamiento según lo establecido en el art. 53 del TRLHL.

Para ello, se toman los ingresos corrientes (no consolidados al tratarse del ratio del Ayuntamiento) de la liquidación de 2020, ajustados con los ingresos afectados y no ordinarios según lo regulado en la Disposición Adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público, que fue dotada de vigencia indefinida por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, con el tenor literal siguiente de su párrafo cuarto:

“Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.”

En consecuencia, los ingresos corrientes ajustados serían los que se detallan a continuación:

CÁLCULO ENDEUDAMIENTO AYUNTAMIENTO LIQUIDACIÓN 2020	
Derechos reconocidos netos capítulos 1 a 5 Pto. Ingresos AYTO. Ejercicio 2020	201.867.904,60
AJUSTES	
DRN CONCEPTO 380.00 REINTEGRO DE AVALES	-100.242,00
DRN CONCEPTO 380.01 EJECUCION AVAL POR INCUMPLIMIENTO OBRAS	-112.053,84
DRN CONCEPTO 391.00 MULTAS URBANISTICAS	-76.334,55
DRN CONCEPTO 396.10 CUOTAS DE URBANIZACIÓN	-2.005,67
DRN CONCEPTO 396.90 CONVENIOS URBANÍSTICOS	-52.500,00
DRN CONCEPTO 397.10 OTROS INGRESOS APROV. URBAN.	-88.811,37
DRN CONCEPTO 399.07 FINCAS NO URBANIZABLES	-398.530,97
DRN CONCEPTO 399.16 APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS PMS	0,00
TOTAL AJUSTES 2020	-830.478,40
TOTAL INGRESOS CORRIENTES AJUSTADOS EJERCICIO 2020	201.037.426,20

El volumen de la deuda viva del Ayuntamiento y el ratio de endeudamiento basado en los Ingresos corrientes ajustados, presentan los siguientes datos:

DEUDA VIVA TOTAL AYUNTAMIENTO A 31/12/2020	728.990.389,71
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO A 31/12/2020	362,61 %

El detalle de la deuda es el siguiente:

ENTIDAD BANCARIA/OPERACIÓN	Nº.PTMO	CAPITAL	Cap.vivo a 31/12/20
FIRST ABU DHABI BANK	2015/1/000007	3.751.962,57	1.688.383,08
BBVA (SINDICADO)	2015/1/000001	53.701.246,70	24.165.560,96
BANKIA (antes BMN)	2014/1/000002	1.598.285,12	1.118.479,39
CAIXABANK, S.A.	2014/1/000001	22.930.000,00	17.891.324,65
CAJASUR S.A.U.	2014/1/000003	3.996.000,00	2.818.656,17
BANCO SANTANDER	2014/1/000004	1.458.803,46	740.453,36
BANKIA	2014/1/000005	1.171.907,05	850.550,70
CAIXABANK, S.A.	2015/1/000005	1.971.849,54	887.332,26
CAIXABANK, S.A.	2015/1/000004	2.192.762,13	986.742,99
CAIXABANK, S.A.	2015/1/000002	7.200.686,30	3.240.308,79
HAITONG BANK - BESI	2015/1/000006	4.901.941,41	2.083.324,99
BANCO SABADELL	2017/1/000002	1.284.405,00	1.124.739,13
		106.159.849,28	57.595.856,47

ENTIDAD BANCARIA/OPERACIÓN	Nº.PTMO	CAPITAL	Cap.vivo a 31/12/20
I.C.O. F.O. 2019	2019/1/000001-2	60.819.811,34	36.631.375,58
I.C.O. Reagrup.acdo.CDGAE 14/03/19	2019/1/000003	594.783.424,33	594.783.424,33
I.C.O. F.O. 2020	2020/1/00001	43.372.769,59	39.979.733,33
		698.976.005,26	671.394.533,24

TOTAL	728.990.389,71
-------	-----------------------

En consecuencia, se ha de concluir que SE INCUMPLE el índice de endeudamiento del artículo 53.2 del TRLRHL.

NOVENO. CONCLUSIONES.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	NECESIDAD DE FINANCIACIÓN: -7.422.087,21 €	NO CUMPLE OBJETIVO
REGLA DE GASTO	VARIACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE: 0,44 %	NO CUMPLE OBJETIVO
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	RATIO ENDEUDAMIENTO: 362,61%	NO CUMPLE LÍMITE

12

DÉCIMO. SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES. No obstante a todo lo anterior, estos cálculos de estabilidad y de cumplimiento de la regla del gasto se realizan con el objetivo meramente informativo, ya que, el Consejo de Ministros en su sesión de 6 de octubre de 2020 adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las reglas fiscales:

- “Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.
- “Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.” En cuanto a los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobar éste su suspensión. En todo caso el Gobierno ha trasladado, sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las Administraciones Territoriales para el funcionamiento ordinario de las mismas. Por lo que se refiere a la suspensión de las reglas fiscales, el Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF. Con carácter más general, en tanto se refiere al conjunto del Estado, el artículo 135.4 de la Constitución dispone que “Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados”. Por lo tanto, desde el 20 de octubre de 2020, quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021.



UNDÉCIMO. COMPARATIVA RESULTADO PRESUPUESTARIO Y REMANENTE LÍQUIDO TESORERÍA DE LOS CINCO ÚLTIMOS AÑOS.

COMPARATIVA RESULTADO PRESUPUESTARIO AYUNTAMIENTO LIQUIDACIONES 2016 A 2020

CONCEPTO	2016	2017	2018	2019	2020
DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	315.860.373,94	235.525.341,87	249.844.398,30	242.281.347,82	237.270.143,75
OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	225.290.987,51	211.786.449,10	224.386.239,73	207.427.931,54	216.903.209,21
RESULTADO PRESUPUESTARIO SIN AJUSTAR	90.569.386,43	23.738.892,77	25.458.158,57	34.853.416,28	20.366.934,54
CRÉDITOS GASTADOS FINANCIADOS CON REMANENTE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DESVIACIONES NEGATIVAS DE FINANCIACIÓN	2.289.940,33	9.518.464,87	10.630.952,71	2.955.097,27	12.328.678,46
DESVIACIONES POSITIVAS DE FINANCIACIÓN	8.307.080,53	5.445.767,76	3.551.763,16	10.448.387,87	3.057.245,63
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	84.552.246,23	27.811.589,88	32.537.348,12	27.360.125,68	29.638.367,37

COMPARATIVA ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA AYUNTAMIENTO LIQUIDACIONES 2016 A 2020

	CONCEPTO	2016 Liquid.	2017 Liquid.	2018 Liquid.	2019 Liquid.	2020 Liquid.
1.	Fondos líquidos	44.643.952,02	49.884.189,01	47.567.516,40	56.355.988,14	48.492.742,11
2.	Derechos pendientes de cobro	230.178.588,61	237.693.849,36	229.279.337,86	236.532.436,53	226.382.280,36
	Del Presupuesto corriente	22.681.065,25	23.759.450,23	24.046.356,70	23.347.442,27	21.373.393,81
	De Presupuestos cerrados	172.723.860,31	179.542.339,11	172.643.031,90	180.818.930,76	171.880.969,29
	De operaciones no presupuestarias	34.773.663,05	34.392.060,02	32.589.949,26	32.366.063,50	33.127.917,26
3.	Obligaciones pendientes de pago	229.646.961,12	217.578.617,80	205.621.322,14	197.740.340,07	182.269.183,25
	Del Presupuesto corriente	66.311.038,21	50.809.634,99	45.427.480,24	41.275.449,49	36.608.087,77
	De Presupuestos cerrados	92.434.239,48	95.661.581,72	87.413.767,96	83.673.299,24	73.661.929,10
	De operaciones no presupuestarias	70.901.683,43	71.107.401,09	72.780.073,94	72.791.591,34	71.999.166,38
4.	Partidas pendientes de aplicación	39.632.220,83	25.619.818,76	29.017.244,96	30.484.156,58	33.782.787,02
	Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	13.949.312,11	14.507.270,88	12.532.102,87	11.565.782,90	13.472.322,98
	Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	53.581.532,94	40.127.089,64	41.549.347,83	42.049.939,48	47.255.110,00
I	Remanentes de tesorería total	84.807.800,34	95.619.239,33	100.242.777,08	125.632.241,18	126.388.626,24
II.	Saldos de dudoso cobro	100.274.243,28	110.557.870,56	104.090.109,14	112.256.830,36	106.356.014,06
III.	Exceso de financiación afectada	88.778.607,80	84.630.819,73	80.062.973,87	85.671.266,57	81.889.599,64
IV.	Remanente de Tesorería para gastos generales	-104.245.050,74	-99.569.450,96	-83.910.305,93	-72.295.855,75	-61.856.987,46

Es cuanto por esta Intervención, salvo error u omisión involuntaria, se procede a informar.



INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO E ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO DE LA FUNDACION MUNICIPAL DE FORMACIÓN Y EMPLEO LIQUIDACIÓN 2020

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978, artículo 135.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (RLEP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2082/2012, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Sistema Europeo de Cuentas Nacionales (en adelante, SEC 2010).
- Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales, redactado por la Intervención General de la Administración del Estado (1ª edición).
- Guía del Cálculo del déficit en contabilidad nacional de las unidades empresariales que aplican en plan general de contabilidad privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales, redactada por la Intervención General de la Administración del Estado (edición marzo 2013).
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).



- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

PRIMERO. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 133 de “Criterios de la gestión económica-financiera”, relativo al régimen de los municipios de gran población e introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece en su apartado a) que la gestión económico-financiera se ajustará al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación que lo regule.

Tal y como dispone el artículo 16 del RD 1463/2007, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la liquidación del presupuesto. El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

SEGUNDO. Su determinación está basada en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales, y consiste en:

- La aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto consolidado en las entidades locales y sus entes dependientes que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales (artículo 4.1 del Reglamento), ajustándose al principio de estabilidad en términos de capacidad de financiación positiva, calculada conforme al SEC 2010.
- La aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto o aprobación de la cuenta de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, en el caso de entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles cuyos ingresos sean de carácter comercial mayoritariamente (artículo 4.2 del Reglamento).

TERCERO. Para la clasificación de las entidades y la determinación del equilibrio, se ha de partir de las siguientes premisas:

- En el caso de los entes institucionales del artículo 4.1 del Reglamento, de los estados del presupuesto, de los estados de previsiones y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y del Balance previsional para el ratio del ejercicio 2019, así como de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y del Balance de las Cuentas Anuales aprobadas en ejercicios anteriores en el caso de sociedades mercantiles, realizando sobre unos y otros los ajustes que proceden, conforme al “Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales”, publicado y remitido por la IGAE.



- En el caso de los entes de mercado del artículo 4.2 del Reglamento, de los estados de previsiones y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y del Balance previsional para el ratio del ejercicio 2019, así como de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y del Balance de las Cuentas Anuales aprobadas en ejercicios anteriores.

CUARTO. Del tenor tanto del artículo 4 como del 15 del Reglamento de estabilidad presupuestaria se infiere que la evaluación del cumplimiento del objetivo debe realizarse en términos consolidados. A dichos efectos, de determinación del denominado "perímetro de consolidación de estabilidad", se ha de partir del "Manual de cálculo del déficit en contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales", que en su punto II) establece los criterios para la clasificación del subsector de las Corporaciones Locales.

Las entidades dependientes del Ayuntamiento de Jerez y la clasificación por parte de la IGAE, según consta en la Oficina virtual en el Inventario de Entes de las entidades Locales, es la siguiente:

ORGANISMOS AUTÓNOMOS LOCALES	
01-11-020-A-V-009	O. Aut. M. F. Pca. Formación y Empleo (**) AAPP - 30/11/2007
SOCIEDADES MERCANTILES Y ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES	
01-11-020-A-P-002	E. M. Exp. Montes Propios, S.A. (**) S. no financieras - 01/11/2017
01-11-020-A-P-004	C. M. Jerez, S.A. (COMUJESA) (**) AAPP - 01/03/2012
01-11-020-A-P-006	E. M. Vivienda de Jerez S.A. (EMUVIJESA) (**) AAPP - 01/11/2017
01-11-020-A-P-007	Mercajerez, S.A. (**) S. no financieras - 01/03/2012
01-11-020-A-P-010	Circuito de Jerez (CIRJESA) (**) AAPP - 01/11/2017
01-11-020-A-P-015	Xerez 21 Speed Festival S.A. (**) AAPP - 01/03/2012
FUNDACIONES, INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y COMUNIDADES DE USUARIOS	
01-00-003-H-H-000	F. Jose Manuell Caballero Bonald (**) AAPP - 01/03/2012
01-00-010-H-H-000	F. Andres de Ribera (**) AAPP - 01/03/2012
01-00-011-H-H-000	F. Universitaria de Jerez (**) AAPP - 01/06/2017
01-00-062-H-H-000	F. Centro de Acogida San José (**) AAPP - 01/03/2012
CONSORCIOS	
01-00-053-C-C-000	C. Aguas de la Zona Gaditana (**) S. no financieras - 01/03/2013

Junto al propio Ayuntamiento y su organismo autónomo dependiente (Fundación Municipal de Formación y Empleo) consolidarán, a los efectos de determinar la capacidad de financiación, aquellas sociedades mercantiles de participación íntegra o mayoritariamente municipal en las que los precios que aplican no son económicamente significativos, es decir, no llegan a cubrir el 50 por ciento del coste de explotación. En consecuencia, forman parte de este ámbito subjetivo las siguientes sociedades mercantiles locales con participación íntegramente municipal: Corporación Municipal de Jerez, S.A. (COMUJESA), Xerez 21 Speed Festival, S.A. y Empresa Municipal de la Vivienda, S.A. (EMUVIJESA). También forman parte del perímetro de estabilidad, la sociedad mercantil Circuito de Jerez, S.L. (CIRJESA), entidad con participación mayoritaria del Ayuntamiento de Jerez. Finalmente, consolidaran a efectos de



INFORME DE ESTABILIDAD
REGLA DE GASTO
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO
LIQUIDACIÓN 2020 FMFE

determinar la capacidad de financiación las Fundaciones con participación mayoritaria municipal: Fundación Universitaria de Jerez, Fundación J.M. Caballero Bonald, Fundación Andrés de Ribera y Fundación Centro Acogida San José.

QUINTO. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, de conformidad a lo previsto en los artículos 3, 11 y 12 de la LOEPSF.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Conforme se establece en los artículos 11.3 y 11.4 de la LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

La aplicación del principio de estabilidad, definida como situación de equilibrio o superávit "estructural", arrastra importantes consecuencias para toda la gestión financiera tanto del conjunto del sector Administraciones Públicas como, particularmente, de los entes locales. El objetivo que se persigue es que las inversiones y los gastos corrientes deben ser atendidos con ingresos no financieros; por lo tanto, los recursos procedentes del endeudamiento habrán de financiar, por regla general, adquisiciones de activos financieros o amortización de pasivos financieros. Ahora bien, el principio de estabilidad se concreta en un objetivo que se fija anualmente por el Gobierno (artículo 15 LOEPSF) y que se plantea en dos niveles: un objetivo global agregado para todas las Administraciones y un objetivo específico para cada uno de los grupos de agentes de sector público, cuya fijación admite un margen de flexibilidad.

Fijado por el Gobierno el objetivo de estabilidad presupuestaria para el trienio 2018-2020 para el total de las Administraciones Públicas, corresponde a las Entidades Locales lograr un déficit cero aplicado por cada grupo local (la propia entidad y sus organismos) en relación, no con un hipotético PIB local, del que no existen mediciones, sino con los propios presupuestos y liquidaciones presupuestarias.

Fijado el objetivo de estabilidad, su aplicación compete a cada entidad, sin perjuicio del seguimiento del Gobierno. La incidencia se proyecta en los siguientes momentos singulares: en la aprobación del presupuesto, en la aprobación de modificaciones del presupuesto, en la aprobación de la liquidación del presupuesto y en el momento de recurrir el endeudamiento. Además, no debe perderse de vista que, por mandato del artículo 3 LOEPSF, todas las demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos deberán realizarse en un marco de estabilidad presupuestaria (así, en este sentido, el artículo 7.3 LOEPSF ordena que *"Las disposiciones*

4



legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos e ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera").

En su caso, el incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 LOEPSF. El incumplimiento de esta obligación por parte de la Entidad Local será constitutiva de infracción muy grave según el artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que se identifica con la situación de equilibrio o superávit, el computo ha de realizarse en términos de capacidad de financiación definida por el SEC tal y como dispone el artículo 15 del Reglamento de Estabilidad, lo que implica, que sus gastos de carácter no financiero no pueden superar a los ingresos no financieros, esto es, la suma de los capítulos 1 a 7 de gastos debe ser igual o inferior a la suma de los capítulos 1 a 7 de ingresos, realizándose en unos y otros los ajustes de contabilidad nacional necesarios para obtener la indicada capacidad de financiación.

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

SEXTO. La evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria con motivo de la Liquidación del Presupuesto 2020 de Fundación Municipal de Formación y Empleo, presenta los siguientes resultados presupuestarios no financieros antes de ajustes:

CUMPLIMIENTO OBJETIVO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA FMFE A 31/12/2020	
DERECHOS NETOS	
Operaciones corrientes	-66.151,76
I- Impuestos directos	0,00
II- Impuestos indirectos	0,00
III- Tasas y otros ingresos	0,00
IV- Transferencias corrientes	-66.151,76
V- Ingresos patrimoniales	0,00
Operaciones de capital	0,00
VI- Enajenación invers. Reales	0,00
VII- Transferencias de capital	0,00



OBLIGACIONES RECONOCIDAS	
Operaciones corrientes	49.406,36
I- Gastos de personal	47.441,31
II- Gastos bienes corrientes y serv.	1.960,85
III- Gastos financieros	4,20
IV- Transferencias corrientes	0,00
V- Fondo de contingencia	0,00
Operaciones de capital	0,00
VI- Inversiones reales	0,00
VII- Transferencias de capital	0,00
SUMA INGRESOS NO FINANCIEROS	-66.151,76
SUMA GASTOS NO FINANCIEROS	49.406,36
RESULTADO SIN AJUSTES	-115.558,12

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, se hace necesaria la realización de una serie de ajustes, a fin de adecuar la información presupuestaria a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Siguiendo el "Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales" de la IGAE (1ª edición), un ajuste negativo supondrá una reducción del saldo presupuestario y, en consecuencia, generará un incremento en el déficit público de la Corporación Local. Por el contrario, el ajuste positivo disminuirá el déficit en Contabilidad Nacional.

De acuerdo con el Manual indicado, los ajustes SEC que procede efectuar son los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Ajustes por recaudación de ingreso Capítulo 1	
Ajustes por recaudación de ingreso Capítulo 2	
Ajustes por recaudación de ingreso Capítulo 3	
Recaudación pendiente de aplicar capítulos 1, 2 y 3	
(+) Ajuste por liquidación PTE-2008	
(+) Ajuste por liquidación PTE-2009	
(+) Ajuste por liquidación PTE de ejercicios distintos a 2008 y 2009	
Intereses	
Diferencias de cambio	
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	
Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación	
Ingresos por Venta de Acciones (privatizaciones)	
Dividendos y participación en beneficios	
Ingresos obtenidos del presupuesto de la UE	



INFORME DE ESTABILIDAD
 REGLA DE GASTO
 ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO
 LIQUIDACIÓN 2020 FMFE

Operaciones de permuta financiera (SWAPS)		
Operaciones de reintegro y ejecución de avales		
Aportaciones de capital		
Asunción y cancelación de deudas		
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	-20,34	1
Adquisiciones con pago aplazado		
Arrendamiento financiero		
Contratos de asociación público privada (App's)		
Inversiones realizadas Corpor local por cta de otra Admón Pública		
Prestamos		
Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto		
Consolidación transferencias con otras Admones Públicas		
Otros		
TOTAL AJUSTES SEC-2010 FMFE A 31/12/2020	-20,34	

La descripción y motivación del ajuste anterior realizado con los criterios del Manual de la IGAE, es la siguiente:

- Ajuste 1: Es el resultado de realizar un aumento de gasto no financiero por el importe de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto correspondientes a gastos devengados en 2020 y registrados como operación pendiente de aplicar a presupuesto en el mismo ejercicio 2020.

En consecuencia, en la Fundación Municipal de Formación y Empleo se infiere una NECESIDAD DE FINANCIACIÓN por importe de -115.578,46 € conforme al siguiente detalle:

SUMA INGRESOS NO FINANCIEROS	-66.151,76
SUMA GASTOS NO FINANCIEROS	49.406,36
RESULTADO SIN AJUSTES	-115.558,12
AJUSTES SEC-95	-20,34
Necesidad de Financiación	-115.578,46



SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

SÉPTIMO. La Liquidación del Presupuesto 2020 de Fundación Municipal de Formación y Empleo, debe producirse en el nuevo marco normativo cuya definición se ha concretado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dictada en desarrollo de la nueva redacción dada al artículo 135 de la Constitución Española, el cual dispone en su apartado 2º:

“Una Ley Orgánica fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto. Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario”.

La mencionada Ley Orgánica 2/2012 ha desarrollado el precepto constitucional estableciendo tres ámbitos de control en las haciendas de las entidades locales: cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, cumplimiento de la regla de gasto y cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera.

OCTAVO. La LOEPSF establece en el apartado 1º de su artículo 12 que la variación de gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. El apartado 3º del precitado artículo indica que esta regla de gasto será la referencia a tener en cuenta por cada una de las Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos presupuestos.

En este sentido, el artículo 30 de la mencionada Ley Orgánica 2/2012 establece que las Corporaciones Locales aprobarán en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. El apartado 5º del referido artículo 12 prevé que los ingresos que se obtengan por encima de este techo de gasto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

NOVENO. Atendiendo a la determinación del techo de gasto, prevista en el artículo 12 LOEPSF, el Consejo de Ministros ha adoptado el acuerdo *por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2018-2020 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020*, en cuyo punto 3º se establece que la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, tasa fijada para 2020 por el Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, en el 2,9 %.

DÉCIMO. De conformidad con el apartado 2º del artículo 12 LOEPSF, por gasto computable a efectos del cálculo del límite de gasto no financiero, deberá entenderse lo siguiente:

“Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y



Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación”.

La dicción literal del artículo está realizada desde la perspectiva de la Administración General del Estado, lo que dificulta su traslado a otras Administraciones. Ha de considerarse que, en esencia, la regla de gasto intenta limitar el crecimiento consolidado del presupuesto, circunscribiéndolo a aquellos recursos que constituyen el soporte ordinario del funcionamiento de la entidad.

UNDÉCIMO. En virtud de la regla de gasto, el gasto computable de la Fundación Municipal de Formación y Empleo, en el ejercicio 2020, no podrá aumentar por encima del 2,9 %.

En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento de la regla de gasto, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOEPSF.

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad (2,9 % para 2020, como ya se ha indicado).

La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$T.V. \text{ Gasto computable (\%)} = \left(\frac{\text{Gasto computable año } n}{\text{Gasto computable año } n-1} - 1 \right) * 100$$

El cálculo del gasto computable del año n-1 (2019, en este caso), se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio.

El gasto computable del año n (2020), se obtendrá a partir de la información de la liquidación del Presupuesto de este ejercicio 2020.

Se entenderá por “gasto computable” los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010), excluidos los intereses de la deuda. Una vez determinado este importe, se deducirá la parte del gasto financiado con fondos finalistas o afectados (artículo 12.2 LOEPSF).

Se consideran “empleos no financieros”, los gastos de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, teniendo en cuenta que en caso del capítulo 3, únicamente se incluirán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Con esta operación obtendremos los “empleos no financieros (excepto intereses de la deuda)”.

Atendiendo a la metodología de cálculo de la normativa vigente, es necesaria la realización de ajustes según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas (SEC 2010).



DUODÉCIMO. La evaluación del cumplimiento de la regla de gasto con motivo de la aprobación de la liquidación del ejercicio 2020 de Fundación Municipal de Formación y Empleo, presenta los siguientes resultados:

CONCEPTO	LIQUIDACION EJERCICIO 2019	LIQUIDACION EJERCICIO 2020
SUMA CAP. 1 A 7 DE GASTOS	458.347,82	49.406,36
(-) Intereses de deuda	15.429,79	4,20
EMPLEOS NO FINANCIEROS EN TERMINOS SEC EXCEPTO INTERESES DE DEUDA	442.918,03	49.402,16
AJUSTES según SEC	0,00	-20,34
EMPLEOS NO FINANCIEROS EN TERMINOS SEC EXCEPTO INTERESES DE DEUDA	442.918,03	49.402,16
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integren la Corporación Local	0,00	0,00
(-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la UE o de otras Administraciones Públicas.	442.918,03	49.402,16
TOTAL GASTO COMPUTABLE DEL EJERCICIO	0,00	0,00
AJUSTES REALIZADOS	0,00	-20,34
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local	0,00	-20,34

En base a los cálculos precedentes, se observa que el gasto computable en el año 2019 es de 0,00 €.

Dado que el gasto computable del ejercicio 2020 es de 0,00 €, igual al del ejercicio 2019, la variación del gasto computable ha resultado inferior a la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española para el ejercicio 2020.

En consecuencia, se cumple el objetivo de la REGLA DE GASTO, de acuerdo con el artículo 12 de la LOEPSF.

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

DÉCIMO TERCERO. La Ley de Estabilidad Presupuestaria establece límites al endeudamiento de las Administraciones Públicas al regular unos objetivos máximos de deuda financiera para el conjunto de las mismas. La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información prevista en la LOEPSF,



determina en su art. 15.1 la inclusión en el informe de la Intervención de la cuantificación del nivel de la deuda, a efectos su remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

DÉCIMO CUARTO. El artículo 13 LOEPSF establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública, límite fijado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 en el 2,00 % del PIB en el ejercicio 2020 para las Entidades Locales.

Pero no se ha determinado el PIB para el cálculo en términos de ingresos no financieros, por lo que el informe sobre este extremo se reduce a calcular el ratio de endeudamiento según lo establecido en el art. 53 del TRLHL.

El volumen consolidado de la deuda viva de la Fundación Municipal de Formación y Empleo presenta el siguiente desglose:

ENDEUDAMIENTO A 01/01/2020	0
ENDEUDAMIENTO PREV. A 31/12/2020	0
RATIO DE ENDEUDAMIENTO A 31/12/2020	0%

CONCLUSIONES

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	NECESIDAD DE FINANCIACIÓN: -115.578,46 €	NO CUMPLE OBJETIVO
REGLA DE GASTO	VARIACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE: 0,00 %	CUMPLE OBJETIVO
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	RATIO ENDEUDAMIENTO: 0%	CUMPLE LÍMITE

No obstante a todo lo anterior, estos cálculos de estabilidad y de cumplimiento de la regla del gasto se realizan con el objetivo meramente informativo, ya que, el Consejo de Ministros en su sesión de 6 de octubre de 2020 adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las reglas fiscales:

- “Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.



INFORME DE ESTABILIDAD
REGLA DE GASTO
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO
LIQUIDACIÓN 2020 FMFE

- “Queda suspendido el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020”.
- En cuanto a los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobar éste su suspensión. En todo caso el Gobierno ha trasladado, sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las Administraciones Territoriales para el funcionamiento ordinario de las mismas.
- Por lo que se refiere a la suspensión de las reglas fiscales, el Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF. Por lo tanto, desde el 20 de octubre de 2020, quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021.

En relación con todo lo expuesto en apartados anteriores se informa que la LOEPSF determina que en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto procede elaborar un Plan Económico-Financiero que permita el cumplimiento de los citados objetivos o de la regla de gasto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 LOEPSF.

El Ayuntamiento de Jerez aprobó en sesión plenaria del 12 de agosto de 2016 un nuevo plan de ajuste para el acceso al compartimento del Fondo de Ordenación para obtener liquidez para la financiación de la ejecución de sentencias firmes. Dicho plan de ajuste ha sido valorado favorablemente por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Función Pública con fecha 7 de diciembre de 2016. Este nuevo plan de ajuste sustituirá a todos los efectos el que pudiere tener valorado con anterioridad el Ayuntamiento de Jerez. Dentro de este plan de ajuste están contemplados todas las entidades dependientes del mismo entre ellas la Fundación Municipal de Formación y Empleo.

El Ayuntamiento de Jerez aprobó en sesión plenaria del 21 de agosto de 2017 una revisión del plan de ajuste que ha sido valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Función Pública con fecha 31 de enero de 2018.



INFORME DE ESTABILIDAD
REGLA DE GASTO
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO
LIQUIDACIÓN 2020 FMFE

Una revisión del plan de ajuste fue aprobada en sesión plenaria de 27 de septiembre de 2018 para la solicitud de adhesión al compartimento del Fondo de Ordenación regulado en el art. 39.1 del RDL 17/2014 para la cobertura de necesidades financieras 2019 correspondientes al pago de sentencias judiciales firmes y de vencimientos de créditos de mercado, que ha sido valorado favorablemente por el ministerio de Hacienda con fecha 25 de febrero de 2019.

Una revisión del plan de ajuste fue aprobada en sesión plenaria de 24 de octubre de 2019 para la solicitud de adhesión al compartimento del Fondo de Ordenación regulado en el art. 39.1 del RDL 17/2014 para la cobertura de necesidades financieras 2020 correspondientes al pago de sentencias judiciales firmes, que ha sido valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda con fecha 27 de febrero de 2020.

Por último, una revisión del plan de ajuste fue aprobada en sesión plenaria de 14 de septiembre de 2020 para la solicitud de adhesión al compartimento del Fondo de Ordenación regulado en el art. 39.1 del RDL 17/2014 para la cobertura de necesidades financieras 2021 correspondientes al pago de sentencias judiciales firmes, que ha sido valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda con fecha 03 de marzo de 2021.

Por tanto es necesario establecer los sistemas precisos para el seguimiento del Plan valorado por el Ministerio y mejorar y profundizar en el seguimiento de las medidas del Plan y el control de su cumplimiento y ejecución.

Además del control continuo del grado de cumplimiento del plan de ajuste, se deben evaluar el límite de los gastos de funcionamiento (capítulos 1 y 2), las transferencias corrientes destinadas a la financiación de entes dependientes o participados, la adecuada financiación de los servicios públicos, el número de servicios no obligatorios prestados por la entidad, el incremento tributario en la financiación de los servicios públicos en los términos el artículo 45 del Real Decreto-ley 17/2014, y valorar la supresión de aquellos servicios que, sin ser de prestación obligatoria ni responder a competencias delegadas por otras administraciones públicas, son deficitarios para la entidad local.

Es todo cuanto tiene que informar.